

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL COMARCAS DE OSUNA – ESTEPA - SIERRA SUR DE SEVILLA

CAPÍTULO III: PERSONAS O ENTIDADES ASOCIADAS

Artículo 9. Derechos

Constituyen derechos de las personas o entidades asociadas:

- a) Tener derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Ser persona o entidad electora y elegible para cargo directivo.
- c) Poseer una copia de los estatutos de la Asociación.
- d) Solicitar y recibir información sobre la marcha de la asociación y sus gestiones.
- e) Participar en las actividades de la asociación y disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según sus normas y disposiciones reglamentarias o cuantos otros le sean concedidos a aquellos por entidades públicas o privadas y conforme se disponga por la Asamblea General.
- f) Proponer por escrito a los órganos de gobierno de la asociación de cuantas sugerencias de actuaciones y gestiones estime por convenientes, e incluso quejas sobre el funcionamiento de aquellos o la realización de las actividades competencia de la asociación.
- g) Cualesquiera otros que le puedan ser reconocidos por acuerdo de la Asamblea General de la Asociación.
- h) A contar con la información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- i) A tener voz con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a tener información de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- j) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Las personas o entidades Socias Protectoras, de Cooperación, de Honor o Colaboradoras podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con voz pero sin voto a excepción de los establecido en el Artículo octavo, no pudiendo ser electoras o elegibles para cargos de la Junta Directiva.

No se podrá ponderar el valor de la representación en función de ningún tipo de organización funcional o contribución económica. Tampoco se podrá establecer limitaciones, ni reservas de acceso a la Presidencia de la Asociación a favor de una determinada tipología de entidad asociada.

Artículo 10. Deberes

Constituyen deberes de las personas o entidades asociadas:

- a) Asistir a las Asambleas Generales que se celebren.
- b) Satisfacer puntualmente las cuotas, derramas y otras aportaciones que con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada persona o entidad asociada.
- c) Acatar los estatutos y respetar las decisiones que apruebe la Asamblea General o la Junta Directiva.
- d) Desempeñar los cargos para los que fueren elegidas con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos, las leyes y normativa vigente.
- e) Participar en las actividades de la asociación y trabajar para el logro de sus fines.
- f) Prestar cuantos servicios se determinen en los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- g) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de la misma.
- h) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Artículo 11. Pérdida de condición de persona asociada

La pérdida de la condición de persona o entidad asociada de esta Asociación se puede producir por cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Por deseo de la persona o entidad asociada, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.
2. Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría de 2/3 de la misma, si la persona o entidad asociada incurre en actuación atentatoria contra los fines o intereses de la asociación, o incumplimiento de los Estatutos, previo expediente abierto al efecto en el que habrá de nombrarse por la Junta Directiva los cargos de persona instructora y persona secretaria. La persona instructora, previa la realización de las pruebas que estime oportunas, redactará una propuesta de resolución de la que se dará traslado a la persona o entidad expedientada por término de 10 días a fin de que alegue todo cuanto a su derecho conviniere. Transcurrido este plazo, y tenidas en cuenta a las alegaciones presentadas por la persona instructora, se elevará a la Junta Directiva la propuesta de resolución, a fin de que esta convoque Asamblea General extraordinaria con propuesta de resolución provisional. La Asamblea General extraordinaria resolverá de forma definitiva, sin posterior recurso,

tras lo cual se procederá de forma inmediata conforme a su acuerdo, y de todo lo cual se dará comunicación a la persona interesada.

3. Por impago de las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas.

4. Por fallecimiento en el caso de que la persona asociada sea persona física, y por disolución en el caso de que la persona o entidad asociada sea persona jurídica.

Cuando la Asamblea General tenga noticias por denuncia o información propia de que la conducta de determinada persona o entidad asociada se aparta del compromiso de esta Asociación, o de los acuerdos de la Asamblea General, podrá imponer, en su caso, las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Amonestación privada.
- b) Apercibimiento público en la Asamblea General con constancia en acta.
- c) Suspensión temporal como representante de la Junta Directiva de la Asociación y/o del cargo que ostente.
- d) Separación definitiva con aprobación de la Asamblea General.

La instrucción del correspondiente procedimiento disciplinario deberá realizarlo la Junta Directiva, garantizándose en todo caso el derecho de la persona o entidad asociada presuntamente responsable a ser informada de los correspondientes hechos y a formular alegaciones.

El acuerdo de la Asamblea General de imposición de sanciones será motivado y deberá guardar la debida proporcionalidad con la gravedad de la sanción. Será de aplicación en el régimen disciplinario el principio de irretroactividad de las disposiciones no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Las infracciones y sanciones prescribirán a los dos años desde su conocimiento.